

**A LA CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL Y
RELACIONES INSTITUCIONALES**

Sevilla a 14 de octubre de 2014

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL ANTEPROYECTO DE LEY DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE ANDALUCIA**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al Anteproyecto de Ley de Participación Ciudadana de Andalucía, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Consideración General.

Desde este Consejo se valora positivamente la iniciativa puesta en marcha por el Gobierno Andaluz para abordar la elaboración de la Ley de Participación Ciudadana, Ley intensamente reclamada por distintos sectores de

Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía

Plaza Nueva nº4 1ª planta. 41071 SEVILLA. Tfnos: 671563285-671563914
www.consejoconsumidoresandalucia.es ccu.calri@juntadeandalucia.es

la ciudadanía y en especial por el conjunto del tejido asociativo de nuestra Comunidad.

SEGUNDA.- Consideración General.

Igualmente destacamos el hecho de ser una Ley que ha de desarrollar y tener en consideración el artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Andalucía y dar cumplimiento al objetivo fijado en el artículo 10.19 del mismo, orientado a fortalecer la calidad democrática adoptándose para ello tantas medidas de acción positiva como resulten necesarias.

TERCERA.- Consideración General.

La participación ciudadana ejercida a nivel individual directamente o de forma colectiva, través de entidades de participación ciudadana, no debe plantarse como opciones, o como alternativas excluyentes, deben ser realidades paralelas, que sumen y se complementen. En ese sentido el articulado sigue prestándose a confusión.

CUARTA.- Consideración General

En aras de completar y mejorar el contenido del texto normativo manifestamos desde este Consejo la necesidad de vertebrar medidas de apoyo y seguimiento a la participación para que ésta pueda ser de calidad.

QUINTA.- Consideración General

En igual sentido es preciso que a lo largo de todo el texto se indiquen plazos que delimiten temporalmente los desarrollos reglamentarios a los que hace mención.

Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía

Plaza Nueva nº4 1ª planta. 41071 SEVILLA. Tfnos: 671563285-671563914
www.consejoconsumidoresandalucia.es ccu.calri@juntadeandalucia.es

SEXTA.- Consideración General.

El Consejo considera que es conveniente y oportuno incluir un artículo en la norma dedicado a delimitar y aclarar los siguientes términos: qué se entiende por participación ciudadana, por ciudadanía andaluza, Entidades Andaluzas, Instrumentos de participación ciudadana, entre otros.

SÉPTIMA.- A la Exposición de Motivos.

Opinamos que el Anteproyecto de Ley carece del más que conveniente análisis sobre la realidad del tejido asociativo andaluz, y el papel que ha desempeñado y que actualmente desarrollan estas organizaciones en áreas de relevancia social como por ejemplo las de consumidores. Entendemos necesario refrendar esta realidad, y que imprime de rigor a la futura Ley de Participación Ciudadana, y hacer mención expresa a ello en la Exposición de Motivos.

OCTAVA.- A la exposición de Motivos.

Como se viene reiterando ante esta Consejería, se echa en falta en el Preámbulo del Anteproyecto de Ley que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aún cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

NOVENA.- Al art. 1. Objeto.

Desde este Consejo se propone que el objeto de la presente norma no se limite a la regulación del derecho de participación ciudadana, sino que igualmente se extienda al fomento de la misma. Es decir, regulación y fomento de la participación ciudadana deben ser el objeto principal de regulación.

Igualmente debe añadirse junto al fomento del ejercicio del derecho, el promover la participación de la sociedad en los asuntos públicos.

DÉCIMA.- Al art. 1. Objeto.

En idéntico sentido a lo argumentado en la alegación tercera, y con el fin de que la participación ciudadana se pueda ejercitar tanto de manera individual como colectiva sin ser ello una alternativa excluyente, en el párrafo primero de este artículo entendemos que ha de modificarse la redacción del mismo en los siguientes términos, “...*ya sea directamente como a través de las entidades de participación ciudadana...*”.

Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía

Plaza Nueva nº4 1ª planta. 41071 SEVILLA. Tfnos: 671563285-671563914
www.consejoconsumidoresandalucia.es ccu.calri@juntadeandalucia.es

DECIMOPRIMERA.- Al art. 2. Finalidades.

Se propone añadir un nuevo apartado en el cual se promueve e impulsa la participación ciudadana de forma individual y colectiva, en la vida política, económica, cultural y social de la Comunidad Autónoma Andaluza, así como el fomento de la participación de la sociedad en los asuntos públicos.

DECIMOSEGUNDA.- Al art. 2. Finalidades.

Igualmente este Consejo sugiere la inclusión de un nuevo apartado en el siguiente sentido: *“Fortalecer la vertebración de la sociedad civil a través de la participación asociada o colectiva como factor esencial en el reconocimiento del derecho a la participación ciudadana”*.

DECIMOTERCERA.- Al art. 4. Principios básicos.

Consideramos oportuno añadir dos nuevos principios básicos a este artículo, a saber:

- Principio de igualdad, a través del cual se trata de conseguir las condiciones sociales para que toda la ciudadanía tenga las mismas oportunidades para opinar, expresar y participar en condiciones de igualdad.
- Principio de vertebración social, en cuya virtud las Administraciones públicas, en aras de una democracia social avanzada y participada, fomentará la participación organizada, asociada y activa de todas las organizaciones sociales que actúan en los distintos ámbitos públicos de participación.

DECIMOCUARTA.- Al art. 5. El derecho a la participación ciudadana.

Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía

Plaza Nueva nº4 1ª planta. 41071 SEVILLA. Tfnos: 671563285-671563914
www.consejoconsumidoresandalucia.es ccu.calri@juntadeandalucia.es

En el apartado primero se indica que tienen derecho a participar en el proceso de dirección de los asuntos públicos todas las personas que tengan “la condición política de andaluces o andaluzas”. Este Consejo se cuestiona cómo se puede adquirir esa condición y qué significa, puesto que entendemos que la condición de andaluz se adquiere por nacimiento o residencia y nada se indica en el Estatuto de Autonomía respecto a dicha situación política.

DECIMOQUINTA.- Al art. 5. El derecho a la participación ciudadana.

Por cuanto se refiere al análisis del apartado segundo de este artículo debemos hacer varias consideraciones.

En primer lugar volvemos a reiterar lo argumentado en las alegaciones tercera y novena, y con el fin de que la participación ciudadana se pueda ejercitar tanto de manera individual como colectiva sin ser ello una alternativa excluyente, se ha de modificar la redacción del mismo en los siguientes términos, “...*ya sea directamente como a través de las entidades de participación ciudadana...*”.

En segundo lugar, en el punto a). 2º el texto normativo incluye la expresión “ámbito de actuación vinculado al interés de Andalucía”. Observamos que puede resultar ambigua y confusa por lo que se solicita modificación o concreción y determinación. Ahora bien, en el supuesto de mantener tal expresión, y en tanto en cuanto la Ley también hace referencia a la participación ciudadana en el ámbito local, interesamos la inclusión de la siguiente “...ámbito de actuación vinculado al interés de Andalucía, y *en caso, al interés local*”.

DECIMOSEXTA.- Al art. 7. El derecho a la información en los procesos de participación ciudadana.

Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía

Plaza Nueva nº4 1ª planta. 41071 SEVILLA. Tfnos: 671563285-671563914
www.consejoconsumidoresandalucia.es ccu.calri@juntadeandalucia.es

El apartado primero de este precepto señala que las personas y entidades que estén participando en los procesos de participación dispondrán de toda la información pública sobre la materia. Este Consejo entiende que dicha información en todo caso se ha de otorgar *de manera gratuita*, y como tal ha de quedar reflejado en el texto.

DECIMOSÉPTIMA.- Al art. 7. El derecho a la información en los procesos de participación ciudadana.

Continuando con el mencionado artículo, en su apartado segundo párrafo primero se utiliza un término indeterminado, “*con tiempo suficiente*”, que supone dejar sin determinar el plazo para que las Administraciones autonómicas y local y sus respectivas entidades instrumentales hagan pública la información sobre los procesos de participación ciudadana, por lo que estimamos conveniente que la norma establezca de manera clara un período.

En el apartado 2, segundo párrafo, hay que añadir igualmente que la información será facilitada de manera accesible, comprensible, en tiempo “*y de manera gratuita*”.

En el tercer párrafo de este apartado segundo entiende este Consejo que la norma debería establecer que se garantizará el acceso a la información mediante las nuevas tecnologías con soporte y asistencia técnica suficiente como para garantizar la participación ciudadana.

DECIMOCTAVA.- Al art. 7. El derecho a la información en los procesos de participación ciudadana.

Por cuanto se expone en el apartado tercero, este Consejo estima que se debería añadir que en el Portal institucional de la Junta de Andalucía se

Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía

Plaza Nueva nº4 1ª planta. 41071 SEVILLA. Tfnos: 671563285-671563914
www.consejoconsumidoresandalucia.es ccu.calri@juntadeandalucia.es

establecerán cauces de relación directa con la ciudadanía que, previo suministro de la información veraz y suficiente que se considere, permita obtener a través de los mismos información para la Junta de Andalucía y para los organismos e instituciones de ella dependientes, con el fin de adecuar las políticas públicas a las demandas o inquietudes de la ciudadanía.

DECIMONOVENA.- Al art. 7. El derecho a la información en los procesos de participación ciudadana.

En el apartado 4, entiende el Consejo que sería conveniente igualmente añadir que se establecerán acuerdos de colaboración con medios de comunicación de titularidad privada para difundir actuaciones en materia de participación ciudadana y favorecer la reflexión colectiva sobre los asuntos objeto de los procesos participativos garantizando la pluralidad, el rigor, la transparencia informativa y la veracidad.

VIGÉCIMA.- Al art. 8. El derecho a recabar la colaboración de las Administraciones Públicas de Andalucía.

Este derecho a recabar la colaboración de las Administraciones Públicas debe traducirse en un verdadero derecho de petición en el que todos los ciudadanos puedan ejercerlo, individual o colectivamente ante la Administración Autonómica y los organismos e instituciones de ella dependientes, de conformidad a lo dispuesto en el art. 29 de la Constitución Española y en la normativa reguladora de dicho derecho.

VIGESIMOPRIMERA.- Al art. 8. El derecho a recabar la colaboración de las Administraciones Públicas de Andalucía.

Se propone añadir un apartado con el siguiente tenor literal:

Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía

Plaza Nueva nº4 1ª planta. 41071 SEVILLA. Tfnos: 671563285-671563914
www.consejoconsumidoresandalucia.es ccu.calri@juntadeandalucia.es

“Las administraciones públicas fomentarán la participación ciudadana asociada o colectiva a través de convocatorias de subvenciones públicas para la promoción y desarrollo de actividades relacionadas con la participación ciudadana, con pleno respeto a los principios de libre concurrencia e igualdad, de acuerdo con lo que establezca la legislación general en materia de subvenciones y cualquier otra normativa que sea de aplicación”

VIGESIMOSEGUNDA.- Al art. 8. El derecho a recabar la colaboración de las Administraciones Públicas de Andalucía.

En su apartado 5 se indica que las aportaciones de las Administraciones Públicas para el establecimiento o desarrollo de la actuación propuesta podrán consistir en todas las contempladas en la legislación y en las condiciones que ésta termine. Consideramos que la frase queda muy abierta y ambigua.

VIGESIMOTERCERA.- Al art. 9. Obligaciones generales de los poderes públicos respecto a la participación ciudadana.

Este Consejo considera que deberían añadirse dos apartados nuevos con el siguiente contenido:

- El ejercicio del derecho de información regulado en esta ley se ajustará a los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.
- Los datos personales que los ciudadanos y ciudadanas proporcionen a la Administración en el ejercicio de los derechos garantizados en la presente Ley serán utilizados con los fines y límites establecidos en la normativa específica de protección de datos de carácter personal.

VIGESIMOCUARTA.- Al art. 9. Obligaciones generales de los poderes públicos respecto a la participación ciudadana.

Se interesa modificar el contenido del apartado 5 como sigue:

“Las administraciones públicas fomentarán la participación ciudadana, preferentemente asociada, en la evaluación de los órganos colegiados de participación conforme a la disposición adicional primera de la presente ley”

VIGESIMOQUINTA.- Al art. 9. Obligaciones generales de los poderes públicos respecto a la participación ciudadana.

Con carácter general, a lo largo de todo el texto de este artículo se incluyen frases que dejan al mismo vacío de contenido y sencillamente aparentan una declaración de buenas intenciones, por lo que estimamos que “las medidas pertinentes”, “las medidas necesarias”, y el establecimiento de “medidas para el fomento de la participación social”, han de ser concretadas y limitadas en este precepto.

VIGESIMOSEXTA.- Al art. 11. Ámbito y objeto de los procesos de participación ciudadana.

En el apartado 2.d) añadir, el ejercer la iniciativa legislativa. Igualmente incluir la participación en la elaboración de anteproyectos de Ley y programas sectoriales.

En su apartado 4 se señala que las Administraciones Públicas andaluzas publicarán una relación de los procedimientos en los que sea posible la participación ciudadana, conforme a lo recogido en el art. 14.c) de la Ley 1/2014, de 14 de junio de Transparencia Pública de Andalucía. Sería oportuno

Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía

Plaza Nueva nº4 1ª planta. 41071 SEVILLA. Tfnos: 671563285-671563914
www.consejoconsumidoresandalucia.es ccu.calri@juntadeandalucia.es

determinar en el precepto a través de qué medios y cuál va a ser el procedimiento a seguir para llevar a cabo esa publicación.

Por cuanto se refiere al apartado sexto, y según lo comentado en la alegación tercera, se ha de establecer un plazo para el desarrollo reglamentario de este artículo.

VIGESIMOSÉPTIMA.- Al art. 13. Inscripción en determinados procesos de participación ciudadana.

En el apartado primero letra c) se señalan una serie de requisitos a cumplimentar por las entidades sin personalidad jurídica. En los procesos de participación ciudadana, el reconocimiento de la interlocución para las entidades sin personalidad jurídica, ha de ir vinculado a que sean auténticas plataformas, movimientos sociales o foros, y en este sentido deberían elevarse los requisitos y el número de las personas que integran la comisión coordinadora o promotora. No se exige documentación acreditativa de la personalidad, ni acuerdo para la inscripción en el proceso de participación y se circunscribe a un número mínimo de tres personas que resulta cuanto menos escaso.

VIGESIMOCTAVA.- Al art. 14. Eficacia de los procesos de participación ciudadana.

Este Consejo interesa la modificación o supresión del contenido del apartado 4 por cuanto que si la omisión o infracción del cumplimiento de las normas de esta Ley no afectara a la validez y eficacia del acto o decisión en cuyo procedimiento se prevea, difícilmente podrán hacerse efectivos los derechos en ella reconocidos.

Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía

Plaza Nueva nº4 1ª planta. 41071 SEVILLA. Tfnos: 671563285-671563914
www.consejoconsumidoresandalucia.es ccu.calri@juntadeandalucia.es

VIGESIMONOVENA.- Al art. 16. Iniciativa y objeto de los procesos de deliberación participativa.

En cuanto al contenido del apartado segundo y a la posibilidad de iniciar, por parte de las Administraciones Públicas, procesos de deliberación participativa de oficio o a instancia de una iniciativa ciudadana, se debería presentar un anexo, bien en la propia Ley, bien en su posterior desarrollo reglamentario, con un modelo de solicitud que agilice la petición de participación en estos procesos.

TRIGÉSIMA.- Al art. 17. Tramitación de la iniciativa ciudadana para realizar procesos de deliberación participativa.

Se estima necesario incluir un plazo para el desarrollo reglamentario al que hace referencia el apartado cuatro de este precepto, con el fin de dar virtualidad a dicha regulación.

TRIGÉSIMOPRIMERA.- Al art. 18. Inicio de los procesos de deliberación participativa: Acuerdo Básico Participativo.

Entiende este Consejo que sería conveniente determinar una forma de notificación de la apertura, inscripción y desarrollo del proceso de deliberación a las personas y entidades con intereses específicos, y una buena vía sería mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía o en su caso en el Boletín Oficial de la Provincia.

En el apartado quinto de este precepto se ha de concretar cómo se va a ejecutar o llevar a cabo “la máxima difusión de la información sobre la apertura, inscripción y desarrollo del proceso de deliberación”.

TRIGESIMOSEGUNDA.- Al art. 19. Desarrollo del proceso de deliberación participativa.

En el apartado 1 se establece como opción la publicación en BOJA del acuerdo básico participativo y el anuncio de apertura del mismo. Igualmente, entendemos que esto no debería abordarse como mera opción sino como medida complementaria de publicidad junto a la página web, portal o sede electrónica.

En su apartado 2 se recoge el compromiso de las administraciones competentes de dar la más amplia difusión a la apertura y desarrollo del proceso de deliberación participativa. Esta obligación debería fijarse y concretarse en acciones o medidas expresas, bien en el texto bien haciendo expresa remisión a su desarrollo reglamentario.

TRIGESIMOTERCERA.- Al art. 20. Conclusión y eficacia del proceso.

Tal y como se ha mencionado en anterior alegación, en su apartado tercero se ha de indicar que el pronunciamiento adoptado se publicará tanto en BOJA, como página web, portal o sede electrónica.

TRIGESIMOCUARTA.- Al art. 21. Procesos de participación ciudadana en la elaboración del Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

Con respecto al apartado 2 se interesa la inclusión de un plazo para el desarrollo reglamentario de los procesos de participación ciudadana a los que se hace referencia.

De otra parte, en el artículo siguiente se recogen medidas de estímulo para la participación en los presupuestos de las entidades locales, pero no así

para la participación en los presupuestos generales de la Junta de Andalucía. Consideramos necesario que aparezca también para el ámbito de la Comunidad Autónoma.

TRIGESIMOQUINTA.- Al art. 22. Procesos de presupuestos participativos de las entidades locales.

En el apartado 6 entiende este Consejo que la norma debería establecer que las convocatorias de subvenciones públicas reseñadas en el mismo serán anuales.

TRIGESIMOSEXTA.- Al art. 23. Consultas populares.

Resultaría conveniente crear un Registro de entidades ciudadanas a través de un desarrollo reglamentario donde se inscribieran las Entidades Ciudadanas interesadas en recibir información sobre materias específicas de la competencia de la Administración Autonómica o local. En dicho registro igualmente tendrían cabida los ciudadanos y ciudadanas interesadas en recibir información y tomar parte activa en los instrumentos de participación ciudadana.

TRIGESIMOSÉPTIMA.- Al art. 25. Iniciativa ciudadana para proponer políticas públicas.

En el apartado 4 se establece que la Administración aprobará un documento si la propuesta recibiera la aceptación autonómica o municipal. Proponemos la necesidad de concretar y delimitar el contenido del mismo.

Por cuanto se refiere al apartado 6, debería establecerse un plazo para el desarrollo reglamentario de los requisitos que deban cumplir las solicitudes de iniciativas ciudadanas.

Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía

Plaza Nueva nº4 1ª planta. 41071 SEVILLA. Tfnos: 671563285-671563914
www.consejoconsumidoresandalucia.es ccu.calri@juntadeandalucia.es

TRIGESIMOCTAVA.- Al art. 26. Participación en los procesos de elaboración de disposiciones generales en la Administración de la Junta de Andalucía a través de sugerencias.

Con carácter general, desde este Consejo demandamos a la Administración una actitud proactiva en materia de participación, y que expresamente se dirijan la contribución a estos procesos de elaboración de disposiciones generales a aquellas entidades y organizaciones con mayor representatividad en su sector.

TRIGESIMONOVENA.- Al art. 29. Participación ciudadana en el seguimiento de las políticas públicas.

La participación en el seguimiento de las políticas públicas de la Junta de Andalucía por parte de las personas y entidades de participación ciudadana no se puede considerar una mera opción otorgada en su caso por los poderes públicos, por lo que abogamos por sustituir “podrán participar” por “participarán”.

CUADRAGÉSIMA.- Al art. 30. Participación ciudadana en la prestación de los servicios públicos.

En idéntico sentido a lo recogido en la alegación anterior nos mostramos respecto a este precepto.

CUADRAGÉSIMAPRIMERA.- Al art. 41. Períodos inhábiles para la convocatoria y celebración de la consulta.

Respecto al apartado 2, no se encuentra fundamento ni motivación alguna para dejar sin efecto una consulta convocada con anterioridad a la convocatoria de elecciones o referéndum.

CUADRAGÉSIMASEGUNDA.- Al art. 60. Registro de consultas participativas.

Nuevamente debemos solicitar, en su apartado segundo, la inclusión de un plazo para el desarrollo reglamentario del funcionamiento del Registro de consultas participativas de Andalucía.

CUADRAGÉSIMATERCERA.- Al art. 62. De las medidas de fomento para la participación ciudadana.

Se señala en el apartado 1 que se pondrán en marcha o consolidarán las medidas de fomento que permitan el desarrollo de una cultura participativa. Este Consejo considera oportuno que se concreten en el precepto las medidas a tomar, así como la dotación de recursos para poderlas llevar a cabo de manera efectiva.

CUADRAGÉSIMACUARTA.- Al art. 67. Medidas de sensibilización y difusión.

Respecto de la **letra b)** y la promoción de la participación en los medios de difusión, en la misma línea señalada anteriormente las medidas están escasamente desarrolladas, alude incluso a un marco normativo que no cita y no hay mención expresa a la RTVA o el derecho de acceso los medios públicos de las organizaciones y entidades sociales.

CUADRAGÉSIMAQUINTA.- Al art. 68. Medidas de apoyo para la participación.

Proponemos añadir una letra c), en este sentido:

“c) Planes de dinamización y apoyo a favor de la participación efectiva, activa y sostenida en el tiempo de las entidades y organizaciones ciudadanas”.

CUADRAGÉSIMASEXTA.- Al art. 78. Órganos colegiados de participación ciudadana.

Respecto de los órganos colegiados consideramos que no deben tenerse como una mera posibilidad, sino que deben existir y no dejarlo de manera discrecional a la decisión de la Administración correspondiente. A la vez que dichos órganos deben ser mecanismos reales para el seguimiento y evaluación de las políticas públicas.

De otra parte, el artículo sólo hace referencia a que podrán crearse pero no a los existentes y a su necesidad de impulsar y dinamizar los mismos.

CUADRAGÉSIMASÉPTIMA.- Al art. 79. Participación ciudadana en las Administraciones locales andaluzas.

Estimamos que la participación en el ámbito local apenas se aborda en esta Ley y más concretamente en este precepto que lo regula.

Debemos señalar que existe un informe del Defensor del Pueblo Andaluz, de diciembre de 2009, denominado “Normativa sobre la participación ciudadana en las Diputaciones Provinciales y en los Grandes Municipios de Andalucía”. Este Consejo estima necesario incluir en este artículo los principios y el espíritu recogidos en este informe.

Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía

Plaza Nueva nº4 1ª planta. 41071 SEVILLA. Tfnos: 671563285-671563914
www.consejoconsumidoresandalucia.es ccu.calri@juntadeandalucia.es

CUADRAGÉSIMAOCTAVA.- A la Disposición adicional primera.- Inventario y supresión de comisiones, consejos y otros órganos de participación ciudadana.

Se valora negativamente que el título de la disposición contenga una previsión a la supresión de comisiones, consejos y otros órganos de participación ciudadana existentes. Máxime cuando en su contenido no profundiza si quiera en quién y cómo se llevará a cabo la evaluación de su eficacia.

Estos órganos de participación ciudadana se articulan en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía para hacer efectivo el principio de participación social en la mejora de las políticas públicas en general.

Por ello, consideramos que es responsabilidad de los poderes públicos apostar por su creación, así como por el fomento y apuesta a su necesario mantenimiento, con las actualizaciones que se precisen para el cumplimiento eficiente de las funciones que tienen encomendadas. En este sentido, se solicita una reconsideración del texto que nos ocupa.

CUADRAGESIMONOVENA.- A la Disposición final primera.- Desarrollo reglamentario.

Es necesario que la norma recoja compromisos expresos y plazos máximos para su desarrollo reglamentario, tanto para concretar cuestiones importantes para el normal funcionamiento de la norma como para garantizar los derechos recogidos en la misma.

Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía

Plaza Nueva nº4 1ª planta. 41071 SEVILLA. Tfños: 671563285-671563914
www.consejoconsumidoresandalucia.es ccu.calri@juntadeandalucia.es

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL Y RELACIONES INSTITUCIONALES: Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Anteproyecto de Ley de Participación Ciudadana de Andalucía, y si así lo tienen a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.

Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía

Plaza Nueva nº4 1ª planta. 41071 SEVILLA. Tfnos: 671563285-671563914
www.consejoconsumidoresandalucia.es ccu.calri@juntadeandalucia.es
